



AUTO No 050
7 DE ABRIL DE 2016

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria No 860010522-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363, ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de CorpoCesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE con C.C.No 17.128.498 allegó a CorpoCesar documentación procedente de FEDEARROZ. En ella, el doctor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO identificado con la C.C.No 3.043.562, actuando en calidad de Representante Legal de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria No 860010522-6, solicitó a CorpoCesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal del Doctor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO con C.C.No 3.043.562.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-160363 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio innominado)
4. Poder conferido por el doctor RAFAEL HERNANDEZ LOZANO con CC No 3.043.562 en su calidad de representante legal de FEDEARROZ, al doctor HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE portador de la CC No 17.128.498, Director de la Seccional Valledupar de FEDEARROZ, para que en nombre y representación de dicha Federación, “realice ante esta entidad el trámite correspondiente para obtener el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la Planta de Secamiento y Almacenamiento ubicada en el Kilómetro 12 vía Valledupar Bosconia, predio Modelia, región el-callao del municipio de Valledupar”.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables...”

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la “prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”(se ha resaltado).

Que en torno al poder conferido al Doctor HERNAN ELIECER ARAMENDIZ OÑATE, el despacho debe informar que éste no puede aceptarse para los fines conferidos, por no haberse acreditado la calidad de Abogado. Para el efecto vale señalar que de conformidad con las disposiciones normativas nacionales, no se requiere ser Abogado para actuar ante las autoridades administrativas, pero si se confiere poder, quien lo reciba debe ostentar esta calidad profesional. Sobre este particular se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, según el cual, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo adelantar trámites como se menciona en el poder), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este “como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa

www.corpoCesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto N° 050 del 7 de abril de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria No 860010522-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

2

propia o como apoderado de otra persona". En consecuencia, el poder otorgado solo puede ser aceptado para surtir notificaciones, porque las demás acciones en él señaladas (adelantar trámites), suscribir la respuesta a requerimientos, etc, deben instaurarse directamente por el representante legal o por su apoderado (abogado) legalmente constituido.

Que por disposición del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No. 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.097.218. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
1	6	\$ 4.444.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 220.200,00	110.174,50	\$ 655.574,50
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (x h)									\$ 877.774,50
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 877.774,50
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 219.443,63
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.097.218,13
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto N° 050 del 7 de abril de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria No 860010522-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio N° 41	\$ 496.856.978
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	721
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR	\$ 3.439.420,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.097.218.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria No 860010522-6, referente al permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero Ambiental y Sanitario RAUL MAYA QUIROZ, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
9. Superficie para la cual se solicita el permiso
10. Término del permiso
11. Destinación que se le daría al recurso hídrico
12. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Callao jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, el día 15 de abril de 2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto N° 050 del 7 de abril de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria No 860010522-6, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio inominado de matrícula inmobiliaria N° 190-160363 ubicado en la Vereda Cailao jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

4

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: La FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Noventa y Siete Mil Doscientos Dieciocho Pesos (\$ 1.097.218) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de la realización de la visita de inspección, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS FEDEARROZ con identificación tributaria No 860010522-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los siete (7) días del mes de abril de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO ALBERTO OLIVERA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente: CJA 042-2016.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015